



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO:
CONCERTADO



NUMERO 284

Sábado 18 de Diciembre

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70, al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 349, correspondiente al día 15 de Diciembre de 1943, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943, por la que se modifica el artículo 17 de la de 13 de Julio de 1940, que estableció el régimen municipal transitorio para los Municipios adoptados por Su Excelencia el Jefe del Estado.

La Ley de trece de Julio de mil novecientos cuarenta establece un régimen especial transitorio para los Municipios adoptados por el Jefe del Estado.

Como circunstancias especiales dificultan de modo considerable la labor reestructuradora, resulta insuficiente para la consecución de los fines propuestos el plazo de tres años que para la vigencia de ese Régimen Municipal transitorio fijó el artículo diecisiete de la referida Ley. Ello hace preciso ampliarlo en tres años más.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo diecisiete de la Ley de trece de Julio de mil novecientos cuarenta, por la que se establece un régimen municipal transitorio a los Municipios adoptados por el Jefe del Estado, quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo diecisiete.—El régimen municipal transitorio, que por esta Ley se establece, regirá para cada localidad durante el plazo de tres años, a partir de la fecha del Decreto de adopción correspondiente, pudiendo el Ministro de la Gobernación, a solicitud del respectivo Ayuntamiento y previo informe del Gobernador Civil de la provincia y de las Direcciones Generales de Administración Local y Regiones Devastadas, disponer su ampliación por tres años más, con facultad de suspender tales beneficios en cualquier momento, dentro de este período, cuando por terminación de las obras no sea necesario el régimen especial.

El régimen que por esta Ley se ordena solamente será aplicable a los Municipios que gocen de la adopción plena establecida en el Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, no a los que tan solo disfruten de los auxilios especiales que concede el artículo décimo del citado Decreto, ni aquellos a los que se hayan otorgado los beneficios de adopción para determinadas zonas o igualmente queda exceptuada cualquier otra localidad que obtenga los beneficios de adopción con posterioridad a la fecha de publicación de la presente Ley.

Dada en El Pardo a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.— FRANCISCO FRANCO.

5379

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943, sobre extensión al Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy de Policía Armada y de Tráfico, de los beneficios de la Ley de 6 de Noviembre de 1942.

La Ley de seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, concede el ascenso al empleo inmediato a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de tropa del Ejército, Guardia Civil y Milicias, que murieron en los campos de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en los mismos, y tal beneficio se extendió por Ley de diez del mismo mes y año al personal de la Armada. Resulta equitativo concederlo asimismo al Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico, ya que este personal combatió igualmente en unidades militares y con carácter militar actuó

en acciones de guerra, sucumbiendo en nuestros frentes de combate o a consecuencia de heridas en ellos recibidas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se hace extensiva al personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy denominado de Policía Armada y de Tráfico, la Ley de seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y, en su virtud, se concede el ascenso al empleo inmediato superior a todos los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de tropa del mencionado Cuerpo, muertos durante la Cruzada, en las mismas condiciones que en dicha Ley se determinan.

Dada en El Pardo a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.— FRANCISCO FRANCO.

5380

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943, sobre la fijación de la mayoría de edad civil.

El Estado Nacional, surgido al conjuro de una Cruzada digna de parangonarse con las más altas gestas humanas, fac, desde sus horas aurales de gestación dolorosa y heroica, una empresa de vigorosos arroyos, cuajada de impetu juvenil.

En la guerra, la juventud lo erigió sobre las ruinas de un ayer lleno de claudicaciones tenebrosas, y en la paz es esa misma juventud la que le da arrollador y ágil dinamismo.

Por ser así, y convencidos de hallar en los jóvenes de España el más inquebrantable sustento, le corresponde ahora declarar su advenimiento al pleno disfrute de los derechos cívicos, anticipando el límite de edad que otros regímenes, pretenciosos y falsamente avanzados, habían retrasado sin razón alguna fundamental.

Creemos que la juventud española, al obtener en virtud de esta Ley, a los veintidós años, la mayoría de edad, se sentirá estimulada en sus aspiraciones de servir a la Patria con total entrega de su desbordante vitalidad, a los altos ideales religiosos, políticos y sociales que a nuestro Estado inspira.

Los varios preceptos legales existentes sobre la materia, tanto en régimen común como en el de las distintas legislaciones forales, carecen de justificación doctrinal y suscitan en la práctica múltiples dudas y perturbaciones. Su derogación se reputa, no sólo conveniente, sino también justa y necesaria en materia tan esencial como es la fijación de la plenitud jurídica en la persona para la concepción del derecho subjetivo, y al llevar a cabo una reforma tan necesaria, conviene fijar el término de la menor edad a los veintidós años, aprovechando así la orientación del Derecho comparado, que le adopta a título casi universal, como lo preceptuado en nuestro Código de Comercio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos civiles, la mayor edad empieza, para los españoles, a los veintidós años cumplidos.

Artículo segundo.—Para el cómputo de los años de la mayoría de edad, se incluirá completo el día del nacimiento, sea cual fuere la hora de éste.

Artículo tercero.—Queda subsistente lo dispuesto en el número segundo del artículo diez y en el artículo trece del Apéndice al Código Civil, correspondiente al Derecho Foral de Aragón, pero entendiéndose referidas a los veintidós años las citas de estas disposiciones relativas a los veinte años.

Artículo cuarto.—La presente Ley empezará a regir el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Los que, conforme al número primero del artículo diez del Apéndice al Código Civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, hubieren alcanzado la mayoría de edad antes de la expresada fecha, conservarán tal estado jurídico, con los efectos preceptuados en dicho Apéndice.

Dada en El Pardo a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.— FRANCISCO FRANCO.

5380

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 107

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Malpartida de Plasencia, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Cáceres, 13 de Diciembre de 1943.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 5340

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 108

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Cáceres, 14 de Diciembre de 1943.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 5341

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, pral., una subasta pública por pujos a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 29 del presente.

Productos que se subastan, seiscientos arrobas de carbón de encinas. Origen de los mismos, finca «Chaparral», de A'deacentenera.

Tasación, seiscientos quince pesetas.

Depositario, don Máximo García Castro.

El licitador a quien se adjudique el remate, abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas cincuenta y los derechos reales.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1943.
—El Ingeniero Jefe, Herminio González. 5384
(27 60 psts.)

Delegación de Hacienda

AVISO

Como ampliación a la nota publicada en la prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 14 del actual, relacionada con la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 del corriente, en la que se dicta normas para el cierre del ejercicio corriente, a continuación se complementa y aclara para el más exacto cumplimiento de cuanto en precitada Orden ministerial dispone.

Señalamiento

Durante el corriente mes se publicará en la prensa relación diaria de Libramientos puestas al cobro con indicación de perceptor e importe, advirtiéndose que todos aquéllos — tanto del presupuesto ordinario como del extraordinario — que en 31 de Diciembre resultaren insatisfechos, quedarán automáticamente anulados para que su importe pueda ser librado por «resultas» en el próximo ejercicio 1944.

Pagos por resultas año 1943

Está facultada esta Delegación de Hacienda para expedir todo el mes de Enero de 1944 en concepto de «resultas» sin necesidad de solicitar del Tesoro nuevas consignaciones de crédito y siempre que las obligaciones que se pretenda satisfacer tuvieren remanente de consignación bastante en sus respectivos conceptos los mandamientos precisos para abonar los importes de las nóminas, cuentas, órdenes, etc., por atenciones presupuestas del ejercicio actual y de su competencia ordenadora, cuando la documentación hubiera tenido entrada formal y efectiva en esta Delegación durante el mes de Diciembre.

Las nóminas de haberes y las órdenes de material ordinario de oficina y de alquileres correspondiente al ejercicio en curso que se presentaren en esta Delegación después del 10 de Febrero próximo, serán devueltas a las oficinas de origen, a los efectos que procedan.

Los documentos correspondientes a obligaciones reconocidas durante el ejercicio corriente y que hubieran de ser satisfechos como «resultas», deberán tener entrada en esta Ordenación Delegada durante todo el mes de Enero y primera decena de Febrero. Los que se presenten después de indicada fecha, serán devueltos para que los Ministerios respectivos puedan instruir los oportunos expedientes.

Libramientos de libramientos a justificar

Se advierte a los perceptores de libramientos a «justificar» su obligación inexcusable de reintegrar durante el presente mes las cantidades no invertidas de los mandamientos de pago que hayan de quedar justificados con anterioridad al próximo día 31, así como «qué las que excedan de la retención a que autoriza para obras o servicios por administración el apartado 6.º de la Orden ministerial de 6 del actual, o que correspondan a libramientos cuyo plazo de justificación venza en el año venidero.

A los contr buyentes en general

Se invita a todos los contribuyentes cuyos descubiertos deban hacerse efectivos directamente en esta Intervención de Hacienda, para que los realicen antes del 31 del corriente mes, en evitación de los perjuicios, que desolado este especial requerimiento, cupiera exigirles.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1943.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Velga. 5385

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia,

seguidos a demanda de don Emilio Clemente Rubio, contra doña Hipólita Cerro Almedral, sobre reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres a 26 de Noviembre de 1943.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados que al margen se expresan, el Justísimo señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta, don Vicente Leopoldo Naranjo-Barquero y don Enrique Moreno Albarrán, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de daños y perjuicios, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante don Emilio Clemente Rubio, jornalero, vecino de Malpartida de Plasencia, disfrutando el beneficio legal de pobreza, representado en esta instancia por el Procurador don Bartolomé Crespo Urbarri y la dirección del Letrado don Luis Pérez Córdoba, y de la otra como demandada doña Hipólita Cerro Almedral, viuda, de la misma vecindad, no comparecida en esta instancia, autos pendientes en esta Sala en grado de apelación interpuesta contra sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Plasencia, con fecha 1.º de Junio del año actual, por cuyo fallo desestimó la demanda en solicitud de ser indemnizado por daños y perjuicios sufridos por atropello con un carro propiedad de la demandada, arrastrado por una caballería de su pertenencia y conducido por un criado de la misma, sin hacer expresa imposición de costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto el indicado recurso de apelación y admitido en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remittieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personó la demandante y apelante con la representación expresada, y previa la tramitación legal, fué señalada la celebración de la vista para el día 22 del presente mes en que se dió por celebrado el acto por no haber concurrido el Letrado Director del apelante según consta en la correspondiente diligencia que precede.

Resultando: Observadas en ambas instancias los preceptos legales aplicables para su debida tramitación.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Enrique Moreno Albarrán.

Aceptando en su integridad los Considerandos de la sentencia recurrida en el sentido jurídico que los informo; y

Considerando: Que al ser aceptados de la manera que se indica los fundamentos legales de la resolución que es objeto de recurso, por aparecer de perfecto y justo acoplamiento a la resultancia de las actuaciones del pleito y no haberse hecho — por la incomparecencia del Letrado a quien fué encomendada la defensa del apelante, en turno de oficio — nuevas alegaciones, que hubieren podido enervar o desvirtuar de algún modo esos fundamentos y razones que sirvieron de base para su determinación al Juez referido y que deben estimarse como pertinentes y acertadas, resulta procedente confirmar en todas sus partes la sentencia apelada con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la apelante, única

comparecida en ella, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 710 de la ley adjetiva civil.

Vistos los preceptos legales y jurisprudencia antes y en aquella resolución, se citan y sus demás relacionados, así como las de especial aplicación en esta segunda instancia.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia de Plasencia con fecha 1.º de Junio del presente año, por la que se desestimó la demanda presentada por don Emilio Clemente Rubio, vecino de Malpartida de Plasencia, contra su convecina doña Hipólita Cerro, a fin de ser indemnizado por daños y perjuicios sufridos a consecuencia de haber sido atropellado por un carro propiedad de dicha señora, arrastrado por una caballería de su pertenencia, conducida por un criado de la misma, con la imposición de las costas de esta segunda instancia a la única parte en ella comparecida, por expreso mandato de la Ley.

Una vez firme esta sentencia, y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la misma y orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno Cuesta. — Vicente L. Naranjo. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicado fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 26 de Noviembre de 1943. — Galo M. Barca. — Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda en un todo con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 10 de Diciembre de 1943. — Galo M. Barca. 5284

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grillo Baidés, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y Agentes de Policía, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se mencionan, sustraídos de dos cuadras en el pueblo del Torneo, la noche del 2 al 3 del actual, y caso de ser habidos, se remitan a este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 10 de Diciembre de 1943. — Miguel Grillo. — Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

Semovientes sustraídos

De la propiedad de Narciso Riolobos Izquierdo:

Un jumento de 7 a 8 años, pelo rucio, castrado, de poca alzada, herrado de las cuatro extremidades, le falta un trazo del año sin dada mordido de lobos y en el cuadril izquierdo una matadura pequeña.





Jefatura de Obras Públicas

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Noviembre de 1943.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Día 5, Opel ...	CC. 3014 SP...	Marcelo Arroyo	Riolobos	Celestino Basquero Blanco	Plasencia, C. Batalla, 45.
> 9, Ford ...	CC. 2815 SP...	Viuda de José Blázquez	Cáceres	José Blázquez y C.ª S. R. C.	Cáceres, Cervantes, 13 15.
> 9, Ford ...	CC. 3092 SP...	Idem	Idem	Idem	Idem.
> 9, Dodge..	CC. 3144 SP...	Aniceto Izquierdo	Idem	Idem	Idem.
> 9, Ford ...	CC. 1767 P...	Por herencia	Idem	Olalla de la Calle Gómez	Plasencia.
> 13, Plymouth.	CC. 2445 SP...	Rosa García	Idem	Guillermo Fondón Tate	Arroyo de la Luz.
> 16, Chevlet..	CC. 1514 SP...	Juan Cruz	Trujillo	Antonio Barrado Durán	Trujillo, Piedad, 7.
> 16, 3 H. C. .	CC. 3119 SP...	Santiago García	Plasencia	Gregorio García Castañares	Aldeanueva de la Vera.
> 17, Ford ...	CC. 2576 P...	Sixto Sánchez	Serradilla	Joaquín Sanz Sánchez	Madrid, Aranal, 9.
> 23, Ford ...	CC. 1828 SP...	Faustino Pastor	Berzocana	Diego Flores Jaraiz	Trujillo, G. Parades, 32.
> 29, Ford ...	CC. 1854 SP...	Paulino Domínguez	Plasencia	Generoso Duarte Darán	Hoyos, J. Antonio, 6.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

5324

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Noviembre de 1943.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellido del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número Chd								
3176	1.ª	8	R. Soriano.....	A. 0089	1	Moto ..	1	40	100	Abdón Corcobado Melero	Cáceres, Godoy, 12....	P.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

532

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Noviembre de 1943.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
3327	1.ª	Martínez Morentín	Juan A.	Ezequiel ..	Justa	2	Octubre ..	1913	Echevarri	Navarra.
3328	2.ª	Cerrato Dávila	Andrés ...	Esteban ...	Isabel	26	Marzo ...	1924	Almoharín	Cáceres.
3329	2.ª	Morales Carreras	Juan J.	Miguel ...	Filomena ..	25	Septbre. .	1914	Malilla	Cáceres.
3330	2.ª	Barrocoso Casado	Pedro	Calixto ...	Aurora ...	19	Octubre ..	1922	Plasencia	Cáceres.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

5323

De Patrocinio González y González:
Una jumenta, pelo rucio, de 4 a 5 años, alzada regular, herrada de las manos, sin señas particulares.
5302

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Castilla Márquez, que también usa el nombre de Antonio Vergara Bargillo, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de prisión y constituirse en la misma, apercibiéndole que caso de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado

en el depósito municipal de esta ciudad. Por tenerlo así acordado en cumplimiento de la Superioridad dimanantes del sumario seguido en este Juzgado con el número 25 de 1942, por hurto.

Dado en Trujillo, 10 de Diciembre de 1943.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario judicial, Francisco Alegre.
5318

Alcaldías

CORIA

Presupuesto de la Comisión Comarcal de Mutilados

Aprobado por la Junta del Partido Judicial, en sesión de 2 de los corrientes, el presupuesto ordinario de la Agrupación Forzosa, para las atenciones del ejercicio de 1944, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y pre-

sentación de reclamaciones, conforme a lo determinado en las disposiciones vigentes.
Coria a 6 de Diciembre de 1943.
—El Alcalde accidental, Celso Sánchez.
5302

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Edicto

Aceptada en principio propuesta de suplementos de créditos, en varios capítulos del vigente presupuesto municipal ordinario, se expone al público el expediente en esta Secretaría de Ayuntamiento, para reclamaciones que puedan presentarse.

Aldeanueva del Camino, 4 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, C. Comendador.
5253

SANTIBANEZ EL ALTO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace

público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santibáñez el Alto a 4 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Daniel Bonilla.
5263

VILLAR DE PLASENCIA

Vacante de Enterrador Municipal

Habiendo resultado desiertos los concursos celebrados anteriormente, para cubrir la plaza de Enterrador Municipal, por no haber sido solicitada, se anuncia de nuevo a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, pueda ser solicitada por quien desee optar a ella y se crea con derecho y aptitudes necesarias.

Se hace constar que la plaza se anuncia para ser provista en propiedad y que el haber con que está dotada es de 150 pesetas.

Villar de Plasencia, 10 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Eloy García.
5295

TORREJONCILLO

Concurso para proveer plazas vacantes de subalternos

Vacantes en este Ayuntamiento las plazas de los empleados subalternos y técnicos que a continuación se relacionan y cubierto ya en el porcentaje de la plantilla general de éstos, reservado para Caballeros Mutilados, se abre concurso para proveer en propiedad entre ex-combatientes, ex-cautivos y familiares de víctimas Nacionales de la guerra, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y órdenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre y 17 de Noviembre del mismo año, las plazas siguientes:

Voz pública con el doble carácter de Ordenanzas de Secretaría, dotada con el haber anual de 2.409 pesetas.

Director del reloj de villa, con el haber anual de 175 pesetas.

Vigilante del hilo del Telégrafo, con el haber anual de 100 pesetas.

En la distribución de estas plazas se observará la proporcionalidad de cupos fijados en la disposición novena de la orden referida de 30 de Octubre y en su consecuencia, la primera será cubierta por el turno de ex-combatientes; la segunda, por el de ex-cautivos, y la tercera, por el de familiares de víctimas de la guerra. No obstante si alguna de estas plazas no pudieran ser cubiertas por el turno a que ahora corresponden, pasarán al cupo siguiente y en rotación rigurosa, por la misma causa hasta el de concurso no restringido.

Para poder tomar parte en el concurso será requisito indispensable ser español, mayor de 23 años sin exceder de 35, no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, cuyos extremos habrán de justificarse documentalmente al solicitar la plaza.

Las instancias debidamente reintegradas y hechas de puño y letra de los aspirantes, habrán de presentarse en este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen las condiciones antes enumeradas y su calidad de ex-combatientes, ex-cautivos, etc., así como cuantos voluntariamente deseen aportar para acreditar méritos y servicios especiales.

La adjudicación de estas plazas se hará a propuesta del Tribunal correspondiente y previo examen de aptitud ante el mismo relativo a las funciones o trabajo que han de desempeñar, mediante el que acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos, observándose para caso de empate, el orden de preferencia establecido en el apartado b) de la norma novena de citada orden.

La fecha y lugar del ejercicio de concurso, se anunciará oportunamente o se convocará a los solicitantes admitidos, transcurrido que sea el plazo de admisión de instancias.

Torrejón, 10 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Juan J. Núñez.

5221

PALOMERO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto

dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Palomero, 5 de Diciembre de 1943.—El Alcalde accidental, Juan González.

5222

BARRADO

Anuncio

Encontrándose vacantes en el Ayuntamiento de mi Presidencia, las plazas de Voz Pública y Enterrador, con el haber anual de 200 pesetas, y Depositario municipal, con el haber anual de 100 pesetas, se anuncia para proveerlas en propiedad, el oportuno concurso oposición de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, orden de 30 de Octubre de igual año y Circular del Gobierno Civil número 3.029, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 6 de Julio de 1940.

Los solicitantes habrán de presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia siendo requisito indispensable para optar a mencionadas plazas, el que los solicitantes posean los conocimientos suficientes para el desempeño del cargo que soliciten, debiendo venir todos y cada uno de los documentos que hayan de ser presentados, debidamente reintegrados de conformidad a la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito serán rechazados.

Barrado, 3 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Francisco Fagúndez.

5227

SAN MARTIN DE TREVEJO

Edicto

Propuesta por la Comisión de Hacienda una habilitación y suplementos de créditos para varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario del actual ejercicio, queda dicho expediente expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

San Martín de Trevejo, 4 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Fernando Domínguez.

5228

ABERTURA

Anuncio

Encontrándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de Auxiliar Mecanógrafo, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, se hace a concurso para su provisión en propiedad conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año y Circular del Gobierno Civil número 3.029, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día 6 de Julio de 1940.

Los concursantes habrán de presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable para aspirar al concurso, el que los solicitantes posean los

conocimientos de Mecanografía suficientes y todos los demás del cargo que solicitan.

—Abertura, 6 de Diciembre de 1943.

—El Alcalde, Pascual Pérez.

5234

IBAHERNANDO

Suplemento de crédito

A los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se encuentra expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, un expediente de suplemento de crédito para reforzar los capitales 9.º y 11 del presupuesto de gastos de este Municipio del año actual, por resultar insuficientes las consignaciones de los mismos para pago del Subsidio Familiar y reparación de edificios.

Ibáñez, 6 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Higinio Martínez

5238

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

En sesión del día de ayer, ha sido aprobado por este Ayuntamiento un suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, según ordena el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Navalmoral de la Mata, 7 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, (ilegible).

5141

GUADALUPE

Anuncio

Aceptada en principio propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario del corriente año, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Guadalupe, 4 de Diciembre de 1943.—El Alcalde en funciones, Florentino Martínez.

5248

PALOMERO

Edicto

Aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las ordenanzas municipales de las distintas exacciones comprendidas en el presupuesto formado para el año de 1944, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Palomero a 5 de Diciembre de 1943.—El Alcalde accidental, Juan González.

5221

CASAS DE MILLAN

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria últimamente celebrada, acordó el nombramiento de vocales natos que han de integrar las Comisiones de Evaluación de la parte real y personal del Repartimiento General de Utilidades para el próxi-

mo ejercicio, siendo nombrados los siguientes señores:

Parte real

Sociedad de Labradores, como mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término; don Pedro Salas Clemente, como mayor contribuyente por rústica, hacendado forastero; doña Rosalina Martín Fernández, como mayor contribuyente por urbano, vecina y domiciliada; don Mario Sánchez Solana, como mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término; don Eustaquio Fabián Clemente, en representación de la Delegación Sindical Local, a tenor del artículo 483 del Estatuto Municipal.

Parte personal

Don Juan Galindo Vecino, mayor contribuyente por rústica, residente y vecino; don Alfonso González Barco, mayor contribuyente por urbano, residente y vecino; don Domingo Martín Gtados, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días, pueden presentarse en el Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen procedentes, contra referidos nombramientos.

Casas de Millán a 10 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Aureliano Clemente.

5276

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, e Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 2 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1944, resultando corresponder a las Comisiones siguientes:

Parte Real

Doña María Comendador Masides mayor contribuyente por Rústica.
Doña Asunción López Serrano, idem idem, domiciliada fuera del término.

Don Emérito Paniagua Martínez, mayor contribuyente por Urbana.

Don Faustino Rosado López, mayor contribuyente por Industrial.

Un Representante de los Sindicatos.

Parte Personal

(Parroquia de San Servando)

Don Víctor Mateos Masides, mayor contribuyente por Rústica.

Don Domingo López Serrano, mayor contribuyente por Urbana.

Don Víctor Álvarez Aprea, mayor contribuyente por Industrial.

(Parroquia de Nuestra Señora del Olmo)

Don Alvaro Rodríguez de la Fuente, mayor contribuyente por Rústica.

Don Julián Álvarez María, mayor contribuyente por Urbana.

Don Julio Gutiérrez Peña, mayor contribuyente por Industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles, serán admitidas por el Ayuntamiento, las reclamaciones que se presenten.

A desnueva del Camino, 4 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, C. Comendador.

5252